



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LEOVIGILDO VEGA VEGA
RADICADO: 44-378-40-89-001-2021-00157-00

Revisado el escrito presentado por el señor **LEOVIGILDO VEGA VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.164.092, donde solicita LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, en lo que concierne a la fecha de nacimiento; observa el despacho que para la consecución de su pretensión o interés debe iniciar un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, que se encuentra contemplados en los artículos 577 y 578 del C.G.P, por lo anterior la demanda debe reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del C.G.P. y a ella se acompañarán los anexos y pruebas necesarias para acreditar el interés del demandante.

Por otro lado, se le indica que para iniciar el presente proceso, deberá actuar por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual se inadmite y se le requiere a la parte actora para que asigne profesional del derecho que lo represente allegando el respectivo poder dirigido a este despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

- PRIMERO** No admitir la presente demanda por las circunstancias anotadas en la motivación de este auto.
- SEGUNDO** Se le concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane de los vicios que adolece so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez